

F., M. A. J. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD

PUMA: VR-07620-F-0000

SEON: VRF-1790-JF-08

- Proveyendo presentación remitida vía PUMA por el Defensor Oficial, Dr. Cristian Klimbovsky, con cargo web 01/12/2025 08:15 hs.-

Téngase presente la conformidad prestada con la rendición de cuentas presentada.-

- Proveyendo presentación remitida vía PUMA por el Defensor Oficial, Dr. Cristian Klimbovsky, con cargo web el 06/02/2026 14:27 hs.-

Téngase presente y agréguese oficio al ANDIS en carácter de recepcionado.-

Atento el estado de autos, el dictamen efectuado por Defensoría de Menores e Incapaces y la Defensa Técnica de la beneficiaria, corresponde expedirme en relación a la presentación efectuada por la figura de apoyo en fecha 13/08/2025, y he de adelantar que procederé a su aprobación.-

Para así fallar, considero que el único bien denunciado de la beneficiaria del proceso, se encuentra constituido por un beneficio previsional que al mes de Agosto del 2025 ascendía a la suma de \$ 368.778,68. Cabe valorar que el Art. 130 CCyC, así como todo el articulado a él relacionado, tiene como finalidad la protección de la persona y de sus bienes, y en tal sentido considero que el monto que conforma el único bien denunciado de la beneficiaria, no alcanza para solventar las necesidades más básicas de cualquier persona, pues basta aplicar un criterio razonable y ajustado a la realidad económica del país para arribar a tal conclusión. Por lo tanto valorando los comprobante de gastos acompañados, he de decir que en cuanto a la administración del dinero de la beneficiaria por parte de su figura de apoyo, por el periodo rendido, los intereses de la Sra. M.A.J.F. se encuentran salvaguardados.

Sin perjuicio de ello, es dable recordar que en autos se celebró audiencia el día 13/08/2025, por conflictos que se suscitaban entre la progenitora de la beneficiaria y la figura de apoyo. Que en dicha instancia se manifiesta que la beneficiaria realizaba un uso incorrecto de sus ingresos, y su hermana quien actúa como apoyo, se veía impedida de ayudar con la administración del dinero debido a la desconfianza que planteaba la Sra. B.- progenitora. Que alcanzado un acuerdo entre los intervinientes, y diseñado estrategias para llevar adelante la Sra. I.F. su gestión, las cuales aún están en etapa de implementación, en conformidad con lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores e Incapaces, considero que no es prudente por el momento eximir de la obligación de

rendir cuentas al apoyo de autos.

Por lo expuesto, en conformidad con los argumentos brindados por la Defensoría Oficial y de Menores e Incapaces, entiendo que un verdadero ejercicio de la tutela judicial efectiva de los intereses de la joven M.A.J.F., aconseja - conforme los fundamentos brindados - y así lo **RESUELVO**:

1) APROBAR la rendición de cuentas presentada por la Sra. I.B.F., figura de apoyo designada de la joven M.A.J.F., el día 13/08/2025.-

2) NO HACER LUGAR al pedido de eximición de la obligación de rendir cuentas de manera anual impuesta a la Sra. I.B.F., sobre su gestión como apoyo de su hermana, la Sra. M.A.J.F..-

3) Notifíquese por Nota a los intervinientes.-

FDO. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

nsm